



DEPARTAMENTO JURIDICO
K: s/k (2030) 2013

Juridico

3524

ORD. N° _____

MAT.: Sobre desafiliación y afiliación de los trabajadores de Grupo EULEN S.A, a una Caja de Compensación de Asignación Familiar.

ANT.: 1) Correos electrónicos, de 04.09.2013 de Sr. Renato Flores Arenas, RR.HH empresa EULEN S.A.;

2) Presentación de 30.08.2013, de Sr. Andrés Moller Cantin, Gerente General de EULEN S.A.

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

10 SEP 2013

**A : SR. ANDRÉS MOLLER CANTIN,
GERENTE GENERAL DE EULEN.
AV. LOS LEONES N° 325, PROVIDENCIA**

Mediante presentación citada en el antecedente 2), el recurrente - Empresa GRUPO EULEN S.A -, integrada por las empresas, Grupo Eulen S.A, Rut: 96.997.370-7, Eulen Seguridad S.A, Rut: 96.937.250-9, Eulen Chile S.A, Rut: 96.937.270-3, Eulen Sociosanitarios SpA, Rut: 76.197.645-1 e Instituto Eulen de Capacitación S.A, Rut: 96.997.380-4, solicita a esta Dirección autorización para aplicar un procedimiento especial para adoptar el acuerdo sobre la desafiliación de la Caja de Compensación Los Héroes y la eventual afiliación a una nueva Caja de Compensación.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

El inciso 2º del artículo 13 de la ley N° 18.833, que establece el Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, dispone:

"La afiliación de los trabajadores se regirá por las normas del artículo 11".

A su vez, el artículo 15 del mismo cuerpo legal, establece:

"Podrá retirarse de una Caja de Compensación cualquier entidad empleadora afiliada a ella, con el acuerdo de sus trabajadores adoptado en la forma establecida en el artículo 11, siempre que tenga un período de afiliación no inferior a seis meses".

"En caso que el acuerdo de desafiliación no sea adoptado, solamente podrá reintentarse a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que se realizó el proceso fallido".

"En el caso que los trabajadores deseen desafiliarse de una Caja de Compensación para afiliarse a otra, se deberán llevar a cabo dos votaciones distintas y sucesivas, pudiendo tener lugar ambas en una misma asamblea".

Por su parte, el referido artículo 11 de la citada ley, prevé:

"El acuerdo de los trabajadores para afiliarse a una Caja de Compensación en formación será adoptado por la mayoría absoluta del total de los trabajadores de cada entidad empleadora o establecimiento, en asamblea especialmente convocada al efecto. Si las características de la entidad empleadora o establecimiento no permitieren realizar una sola asamblea, el acuerdo de los trabajadores se obtendrá en asambleas parciales por sectores de ellos o mediante otros procedimientos que determine la Dirección del Trabajo, que aseguren la expresión de la voluntad de los trabajadores. Para determinar si se ha producido el acuerdo de los trabajadores deberán sumarse los resultados obtenidos de la consulta a los diversos sectores de la entidad empleadora o establecimiento".

"En cada asamblea deberá actuar un ministro de fe que podrá ser un inspector del trabajo, un notario público o un funcionario de la administración civil del Estado designado por la Dirección del Trabajo. En las entidades empleadoras que tengan menos de veinticinco trabajadores podrá actuar como ministro de fe el empleador o su representante".

"Sin perjuicio de la facultad que confiere a la Dirección del Trabajo el inciso primero del presente artículo, el reglamento establecerá las normas relativas a la convocatoria y funcionamiento de las asambleas de trabajadores".

Del contexto de las disposiciones legales preinsertas se infiere, en lo pertinente, que el acuerdo de los trabajadores para desafiliarse o afiliarse a una Caja de Compensación deberá ser adoptado por la mayoría absoluta

del total de los dependientes de la empresa o establecimiento, en asamblea especialmente convocada al efecto.

Se colige, asimismo, que el acuerdo adoptado por los trabajadores que hayan decidido desafiliarse de una Caja de Compensación para afiliarse a otra, deberá llevarse a cabo mediante dos votaciones distintas y sucesivas, pudiendo tener lugar ambas en una misma asamblea.

Se desprende, igualmente, que si en razón de las particularidades de la entidad empleadora o establecimiento no fuere posible convocar a una sola asamblea, el acuerdo podrá obtenerse mediante asambleas parciales por sectores de trabajadores o en conformidad a otros procedimientos determinados por la Dirección del Trabajo, por medio de los cuales se exprese fehacientemente la voluntad de los trabajadores.

Además, de los mismos preceptos aparece que actuará en cada asamblea un ministro de fe que podrá ser un inspector del trabajo, un notario público o un funcionario de la administración civil del Estado designado por la Dirección del Trabajo, pudiendo el empleador o su representante actuar como ministro de fe en aquellas empresas cuyo número de trabajadores sea inferior a veinticinco.

Ahora bien, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista se ha podido determinar que, en la especie, las características de los servicios que ofrece la empresa recurrente, las distancias que existen entre los diversos centros de trabajo y el sistema de turnos, dificultan efectuar la consulta en una sola asamblea convocada para tales efectos, como lo especifica la primera parte del artículo 11 de la ley 18.833, precedentemente transcrito y comentado.

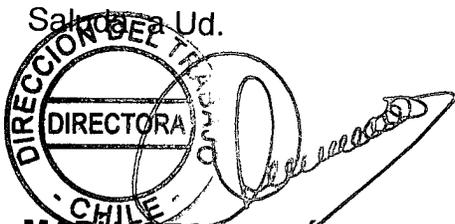
Considerando lo expuesto anteriormente, esta Dirección no encuentra inconveniente jurídico alguno para que los trabajadores de las distintas empresas pertenecientes al GRUPO EULEN S.A, manifiesten su consentimiento en el sentido de afiliarse y/o desafiliarse a una Caja de Compensación de Asignación Familiar mediante el procedimiento especial propuesto, consistente en nóminas de trabajadores con indicación expresa de su objetivo que contendrían el nombre completo de cada dependiente, cédula de identidad y espacio para la firma, etc., con la condición de que el respectivo procedimiento se verifique en presencia de un ministro de fe, que puede ser, según se ha señalado, un inspector del trabajo, un notario público o un funcionario de la administración civil del Estado designado por la Dirección del Trabajo.

Cabe hacer presente que la conclusión anterior se encuentra acorde con la doctrina sustentada por esta Dirección, entre otros, en los Ordinarios N°s. 4141, de 03.07.85 y 1534/088 de 23.03.1999.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones expuestas, cumpla con informar a Uds. que resulta procedente que los trabajadores a que se refiere la consulta, frente al impedimento de celebrar una asamblea, expresen su acuerdo de afiliarse

a una Caja de Compensación de Asignación Familiar a través de la suscripción de nóminas con indicación expresa de su objetivo, si este procedimiento se verifica en presencia de un ministro de fe, en la forma señalada en el cuerpo del presente informe.

Saluda Ud.



MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO


MAO/SMS/GMS

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Inspección Comunal del Trabajo, Providencia